



Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente N° 1609549-2023-MINCETUR, de fecha 30.10.2023, en el que la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4465-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.10.2023, notificada el 18.10.2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de fecha 11.11.2002, la autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es intransferible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias, se aprobaron las normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencia de salas de juego autorizadas, estableciéndose en los artículos 16 y siguientes los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para el reconocimiento administrativo de la transferencia de sala de juegos realizada;

Que, mediante Expediente N° 1587391-2023-MINCETUR, de fecha 14.08.2023, las empresas **ELECTRONIC GAMES CORPORATION S.A.C.** e **INTERGAMING PERU S.A.C.** presentaron una solicitud de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos", en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente, a fin que se otorgue a la adquiriente autorización administrativa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**LA VICTORIA**", ubicada en la Av. Manco Cápac N° 591, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, autorizada a la empresa **ELECTRONIC GAMES CORPORATION S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 2522-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 17.08.2017;

Que, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas mediante Resolución Directoral N° 4465-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.10.2023, notificada el 18.10.2023, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada, toda vez que la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 1537-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 01.09.2023;

Que, dentro del término establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 1609549-2023-MINCETUR, de fecha 30.10.2023, la empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4465-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.10.2023, notificada el 18.10.2023;

Que, mediante Expediente N° 1609549-2023-MINCETUR, de fecha 30.10.2023, en calidad de nueva prueba la recurrente cumple con presentar: **(i)** Publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación en la provincia donde se encuentra instalada la sala de juego, **(ii)** Relación de las máquinas tragamonedas y de memorias de solo lectura, de acuerdo al Anexo G referido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, **(iii)** Comprobantes de pago de máquinas tragamonedas, así como los documentos que acredite el derecho de explotación correspondiente a favor de la empresa adquirente, **(iv)** Comprobantes de pago de memorias de sólo lectura y las declaraciones juradas suscritas por los propietarios de las mismas en la que se deje constancia que las memorias de sólo lectura fueron adquiridas conjuntamente con las máquinas tragamonedas, **(v)** Contrato suscrito con la empresa que tiene a cargo la instalación y/o mantenimiento de del Sistema On Line (SUCTR) en la referida sala de juegos, y **(vi)** Descripción de los medios de juego;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 124, 218 inciso 2, 219 y 223 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, por lo que corresponde resolver el referido Recurso de Reconsideración;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 0190-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, mediante Expediente N° 1609549-2023-MINCETUR de fecha 30.10.2023, respecto de la sala de juegos "**LA VICTORIA**", ubicada en la Av. Manco Cápac N° 591, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer se prosiga con la evaluación de la solicitud de autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**LA VICTORIA**", ubicada en la Av. Manco Cápac N° 591, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, mediante Expediente N° 1587391-2023-MINCETUR, de fecha 14.08.2023.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese y notifíquese,

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas